



Nº 127

Miércoles 31 de Julio de 2013

**Modifican Resolución Normativa Nº 1/2011
INSCRIPCIÓN DE OFICIO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Sustituyen Artículo 268º
Resolución Normativa Nº 81**

Córdoba, 29 de Julio de 2013

VISTO: El Código Tributario Ley Nº 6006 – T. O. 2012 y modificatorias, y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11); Y CONSIDERANDO: QUE según el Artículo 20 inc. 6 del Código Tributario la Dirección General de Rentas tiene la facultad de efectuar Inscripciones de Oficio en los casos descriptos en la mencionada norma.

QUE el Artículo 268º de la Resolución Normativa Nº 1/2011 reglamenta diversas cuestiones relacionadas con el Artículo citado en el párrafo anterior.

QUE resulta conveniente ampliar los casos que dan lugar a la Inscripción de Oficio de acuerdo a la facultad mencionada, reordenando las disposiciones contenidas en el actual Artículo 268º como Artículo 268º (1), incorporando el caso general de dar el alta en la Base de Datos local, a los Contribuyentes con Reconocimiento de deuda o Determinación de Oficio firme por actuación de la Dirección de Policía Fiscal no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una vez que se llevó a cabo el procedimiento previsto en el citado inciso 6) del Artículo 20 del Código Tributario vigente, de tal modo que facilite su aplicación respecto a la casuística contemplada.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 268º por el siguiente:

“INSCRIPCIÓN DE OFICIO - INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO:

ARTÍCULO 268º.- Los Contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, sin alta en la jurisdicción Córdoba, a quienes se les haya cumplimentado el procedimiento de Inscripción de Oficio previsto en el inciso 6 del Artículo 20 del Código Tributario, serán dados de alta en dicha jurisdicción manteniendo su Número de Inscripción en Convenio y serán incluidos dentro de la Base de Datos de la Provincia con dicho número hasta tanto los Contribuyentes regularicen su situación tributaria a nivel del Sistema Padrón Web. Serán notificados de dicha alta al domicilio fiscal declarado ante el sistema vigente dispuesto por la Comisión Arbitral. En todos los casos subsistirá la obligación del Contribuyente de comunicar los datos de inscripción con los Formularios y documentación establecidos en los Artículos 265º y 266º de la presente.”

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 268º el siguiente Título y Artículo:

“RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTO EN LA PROVINCIA:

ARTÍCULO 268º (1).- Cuando se trate de Contribuyentes con Reconocimiento de deuda o Determinación de Oficio firme por actuación de la Dirección de Policía Fiscal que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción, serán inscriptos de oficio conforme las facultades otorgadas en el inciso 6) del Artículo 20 del Código Tributario Provincial y se generarán las obligaciones de acuerdo a los datos obtenidos en la fiscalización, considerándose a tales fines realizada la notificación mencionada en el primer párrafo del citado Artículo. La inscripción

de oficio realizada será notificada al domicilio de las actuaciones.

En los casos en que los Contribuyentes hayan declarado, determinado y/o pagado el impuesto correspondiente a la Provincia de Córdoba en el respectivo Sistema de liquidación del Impuesto "SIFERE" o "APIBCBA", según corresponda, y no hayan comunicado el alta de jurisdicción a través del Sistema Padrón Web o a través del Sistema habilitado en el portal de Rentas Virtual o Formulario previsto en las normas vigentes, serán registrados como Contribuyentes en la Base de Datos de la Provincia, con los datos consignados en dichas declaraciones. Serán

notificados de dicha alta al domicilio declarado como fiscal en las mencionadas liquidaciones.

En todos los casos subsistirá la obligación del Contribuyente de comunicar los datos de inscripción con los Formularios y documentación establecidos en los Artículos 265° y 266° de la presente."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS